



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: VIVIANA MILENA ROMERO MONTERO
DEMANDADO: WILMER ALFONSO BENAVIDES LEON
RAD. 110013110025-2022-00468-00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, **ADMITIR** la DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por VIVIANA MILENA ROMERO MONTERO en contra de WILMER ALFONSO BENAVIDES LEON.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26af564d1091e614637ad42c6005161b1596d389ab83c633b413e64445297f6a

Documento generado en 23/09/2022 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO BALLESTEROS BENAVIDES
DEMANDADO: ANA CRISTINA ARIAS GUILOMBO
RAD. 110013110025 2022 00472 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se dispone **ADMITIR** la DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por CRISTIAN CAMILO BALLESTEROS BENAVIDES en contra de ANA CRISTINA ARIAS GUILOMBO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73b8d21b480d8001ad8b0f70d4b77be13f04a53cb6abf8033ef521fe28fae9b**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: FLORINDA ROJAS ROJAS
DEMANDADO: WILLIAN BAUTISTA ARIAS
RAD. 110013110025-2022 00478 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora FLORINDA ROJAS ROJAS contra WILLIAN BAUTISTA ARIAS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Reconocer como apoderada judicial de la demandante a la Dra. **FLORINDA ROJAS ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763c88300a322004b995713465d7addfe1f825ff2c3f58ef46e388c385a84cd7
Documento generado en 23/09/2022 08:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: FLORINDA ROJAS ROJAS
DEMANDADO: WILLIAN BAUTISTA ARIAS
RAD. 110013110025-2022 00478 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Medidas cautelares

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP, se ordena prestar caución en dinero por la suma equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca19c6e197342b88031526e4a5e69004f3b53a9374fa6e5c3108d2501f6b0ad**
Documento generado en 23/09/2022 08:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEMATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ALEX HUMBERTO VARGAS LARA
DEMANDADO: LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022 00480 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

- 1.- **DESE** curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por ALEX HUMBERTO VARGAS LARA y LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS, la cual es incoada por el primero.
- 2.- **IMPRÍMASELE** A la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y siguientes del Código G del P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** en forma personal y córrase traslado a la señora LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS, por el término legal de diez (10) días.
- 4.- En cumplimiento del artículo 108 del C. G del P., **EMPLÁCESE** a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que se hagan valer sus créditos, procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.
- 5.- **RECONÓZCASE** personería al abogado MONICA PATRICIA RODRIGUEZ RONDEROS, en la forma y términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d58a61e55d002e24f60afdae8cea7b3fdd6c2ce648637fc2c4f79f306a667b9**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO – eclesiástico
DEMANDANTES: CASTRILLON CALDERON OSCAR FERNANDO y PINILLA ORTEGA MERY
RAD. 110013110025 2022 00520 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores OSCAR FERNANDO CASTRILLON CALDERON y MERY PINILLA ORTEGA.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147, dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Fontibón -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores OSCAR FERNANDO CASTRILLON CALDERON y MERY PINILLA ORTEGA, confirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, disponiendo que se inscriba el acto de nulidad, en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, de la Arquidiócesis de Fontibón en torno al matrimonio de los señores OSCAR FERNANDO CASTRILLON CALDERON y MERY PINILLA ORTEGA.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaría 53 de Bogotá, igualmente, en el

Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9543053b0f9c87371863ac5115c0d6921e0eb94b9e0c0799a2c9113535545cf0**
Documento generado en 23/09/2022 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR
DEMANDANTE: ANA LUCIA SANCHEZ MORENO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUTIERREZ PINTO
RAD. 110013110025 2022 00522 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda, se dispone

ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANA LUCIA SANCHEZ MORENO en contra de CARLOS ARTURO GUTIERREZ PINTO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Notifíquese al Ministerio Público.

Se reconoce al (a) Dr. (a) LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e237cf796c791769f4c871fcfbf21e5dd13f9f3c2a9ac2b9526d46a4d6dc137

Documento generado en 23/09/2022 08:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA DURAN TRIANA.
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO
RAD. 110013110025-2022-00524 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Presentar por separado las pretensiones de la demanda, individualizando periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor.
- 3.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando la dirección física del demandado en el evento de desconocerse informe al despacho.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50963db72a375511dfd5c7a030fe72404845ba8853eacc8d3366382f6610a23b
Documento generado en 23/09/2022 08:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: SAMIR HEYILMER GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: ELYANA KEWAE KEWAE
RAD. 110013110025-2022-00526 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **SAMIR HEYILMER GOMEZ PEREZ** en contra de la señora **ELYANA KEWAE KEWAE**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- Para dar cumplimiento con dispuesto en el art. 293 del Código G del P, emplácese al demandado señora **ELYANA KEWAE KEWAE**, la secretaria proceda con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, dando cumplimiento con lo ordenado en el artículo 108 del C. G del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- NOTIFICAR al Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. **REINERIO ANTONIO BALLESTEROS SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26abb6d5fe98a96caa3a2d3c398cf0ce8409dce192aad5dc2c66f09301e71610

Documento generado en 23/09/2022 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de la parte demandante).
- 2.- ADECUAR el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, toda vez que existe indebida acumulación de pretensiones, al no ser procedente resolver bajo el mismo trámite lo correspondiente a la fijación de la custodia, patria potestad y permiso para salir del país.
- 3.- De tratarse de un proceso de custodia, ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la custodia.
- 4.- De tratarse de un proceso de permiso de salida del país, acredítese las diligencias previas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, centro zonal correspondiente, toda vez que del padre no se registra lugar de notificación.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4e54390ac886fe7ec3db38763202ed548b33a0dbca0211e324414cef218faf**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LILIANA MERCEDES CEBASLLOS YASNO
DEMANDADO: CHRISTIAN HERNANDO RODRIGUEZ BARRETO
RAD. 110013110025-2022-00536 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD** incoado por el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Suba del I. C. B. F., a solicitud de la señora LILIANA MERCEDES CEBASLLOS YASNO contra CHRISTIAN HERNANDO RODRIGUEZ BARRETO, con relación a la menor de edad MAJIDA ISABELLA RODRIGUEZ CEBALLOS.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

EMPLAZAR al demandado en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el registro Nacional de emplazados tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes de a menor de edad MAJIDA ISABELLA RODRIGUEZ CEBALLOS relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C..

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9110064b6a5e2152efb0bd8e03709ac24278e97af7d2579d73f10390722185c5**
Documento generado en 23/09/2022 08:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ROCIO DEL PAILAR TORRES DUEÑAS
DEMANDADO: RAFAEL MORENO CARDENAS
RAD. 110013110025-2022-00538 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, instaurada a través del ICBF – centro Zonal Kenedy, por la señora **ROCIO DEL PAILAR TORRES DUEÑAS** en contra de **RAFAEL MORENO CARDENAS**, respecto del menor de edad **SANTIAGO TORRES DUEÑAS**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- **DECRETAR** conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibídem, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al menor de edad **SANTIAGO TORRES DUEÑAS** y a los señores **ROCIO DEL PAILAR TORRES DUEÑAS** y **RAFAEL MORENO CARDENAS**.

Para tal fin se señala la hora de las 8:30 A.M. del día 16 del mes de noviembre de 2022, para la recolección de muestras por el Instituto Nacional de Medicina Legal y/o el Laboratorio autorizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ofíciase a dicha institución y cíteseles mediante telegrama, haciendo saber a éstos las consecuencias de su renuencia a comparecer.

El dictamen deberá contener: a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; c) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen; d) Frecuencias poblacionales utilizadas; y e) Descripción del control de calidad del laboratorio.

5.- **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 54
DE FECHA 26_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670fab8df0c0cb4afa2f504f1b433219219483da50c4cb3397958f1d01cbe21a**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: CAROLINA TOVAR INFANTE
Demandado: AROLDO CARDOZO GAITAN y CARLOS ARTURO JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00543** 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por CAROLINA TOVAR INFANTE en representación de la NNA ISABELLA CARDOZO TOVAR, en contra de AROLDO CARDOZO GAITAN (impugnación) y CARLOS ARTURO JIMENEZ.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por la NNA ISABELLA CARDOZO TOVAR, su progenitora y los demandados, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificada la demandada se señalará la fecha respectiva.



Séptimo: Reconocer personería jurídica a la Dra. CONSTANZA FANDIÑO SILVA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4d0af9258206f649f2cbf9a8532830ca8eeafb0cd4143bbf8f4531debd62e1**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: LUIS EDUARDO REYES GUZMAN y MARIA SANTOS ROBAYO DE REYES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00551 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS EDUARDO REYES GUZMAN y MARIA SANTOS ROBAYO DE REYES.
- 2) Se reconoce a la señora ELIZABETH REYES ROBAYO, como heredera de los causantes en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a los señores NOLBERTO REYES ROBAYO, MARIA CRISTINA REYES ROBAYO, JUAN PABLO REYES ROBAYO y JESSICA DAYANHREYES ARIAS para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Se reconoce a la Dra. MARLENNY E. ORTIZ ARIZA, como apoderada judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92620b12e171dbaad5e739e8f76b392346abd0e8382bd2021dfa5a96e6878fbe**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SENaida GONZÁLES JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADRIANA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00553 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto, teniendo en cuenta que en el acta se estableció el incremento del salario mínimo anual vigente, ya que en el escrito no se realizaron los respectivos incrementos.
2. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509c7d48eedb90155d37dff9a819b62879b090ee72e8469b48c4ddb40026dbf

Documento generado en 23/09/2022 08:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: MARIA CAROLINA URREGO REYES y PETER YESID MARTINEZ
JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00555 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores MARIA CAROLINA URREGO REYES y PETER YESID MARTINEZ JIMENEZ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria 41 del Circulo de Bogotá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores MARIA CAROLINA URREGO REYES y PETER YESID MARTINEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaria 41 del Circulo de Bogotá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los



relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daadfa9f580c7687277cd41f74948af8e62a60bc196a25ff502b1f61869dac50**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante : NATALIA RESTREPO TORO
Demandado: JOSE LUCIANO RIVERA NOY
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00557 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por NATALIA RESTREPO TORO **en contra del JOSE LUCIANO RIVERA NOY.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA BERNAL VILLEGAS, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54
de fecha 26 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bdd3b9e0ef0d1b5953b3814074a56fa2875232f1c1f58e9810ee3c7082aed8**

Documento generado en 23/09/2022 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>